



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
T O L I M A



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

PROCESO No. SAMC- 009 - 2026

OBJETO:

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, TALES COMO: RECUPERACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES; MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES; Y FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE ACCIÓN LOCAL”

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$259.990.670.00) M/CTE, EQUIVALENTE A 148.4893 SMMLV

PLAZO DEL CONTRATO:

TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

OFICINA GESTORA

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ECONOMICO Y AMBIENTAL – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO – ALMACEN MUNICIPAL

CHAPARRAL - TOLIMA

JUNIO 2026



Carrera 9 9-02 Centro Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 Código Postal **735560** NIT. **800.100.053-1**
contactenos@chaparral-tolima.gov.co www.chaparral-tolima.gov.co



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, dando cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

- a. Mediante **ACUERDO 0011 DEL 13 DE MAYO DE 2026** se reglamentó las autorizaciones al Alcalde Municipal de Chaparral Tolima para contratar y se señaló en qué casos específicos se requiere autorización previa. Debiendo advertir que la anterior regulación se encuentra actualmente plenamente vigente pues no ha sido objeto de modificación o derogatoria alguna y menos aún se trató de facultades pro-tempore, lo que obliga a atender rigurosamente los lineamientos y parámetros que allí se establecieron para el desarrollo de la competencia contractual del alcalde, es así como en el citado acuerdo textualmente se ordenó autorizar al alcalde para:



- ✓ Toda clase de contratos y convenios interadministrativos, convenios de aportes, convenios de asociación y convenios solidarios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales conforme lo permita la constitución y la ley.

Así mismo determinó que el alcalde requiere previa autorización del concejo en los siguientes contratos:

- ❖ Contratación de Empréstitos
- ❖ Contratos que comprometan Vigencias futuras
- ❖ Enajenación y Compraventa de bienes inmuebles
- ❖ Enajenación de activos, acciones y cuota partes
- ❖ Concesión
- ❖ Los demás que determine la ley

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCION (Anexo al pliego de condiciones), debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.



6. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

“Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que, el Artículo 287 superior, refiere que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994: “así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

A su vez, la Constitución Política en sus artículos 1º y 2º proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, y así mismo establece dentro de los fines esenciales el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70 establece: “(...) El Estado tiene el deber de promover, fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente



y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional...”

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones indica en su Artículo 2°, lo siguiente: De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

El numeral 20 del Artículo 4°. Define “Recuperación” como las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

El Artículo 12 menciona que Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

El artículo 14 indica que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 00016 del 27 de diciembre de 2012 se creó en Chaparral el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y en su capítulo VI, artículo 13, numeral 4 crea la subcuenta Recuperación, cuyos recursos serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

Debido a las condiciones climáticas adversas, se han registrado en el municipio en lo corrido del año 2025 y parte de lo que va del año 2026, cerca de 500 afectados quienes han visto alteradas sus condiciones socioeconómicas y de vida, al tener daños en sus viviendas que impiden habitarlas dignamente, esto está debidamente documentado en los respectivos censos y socializado al Concejo Municipal para la gestión del riesgo.



Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Económico y Ambiental, presenta la necesidad de contratar el suministro de materiales de Construcción, en busca del fortalecimiento social de vivienda digna, siendo el objetivo esencial de nuestro Gobierno hacia un progreso integral. Con ello lograremos llegar a varios hogares y familias de escasos recursos económicos con el sueño de mejorar las condiciones dignas de la vivienda actual, trabajando de la mano con las metas y objetivos de los programas del Gobierno Nacional, que apuntan a nuevas dimensiones como lo es el post conflicto que permite abrir nuevas compuertas hacia un desarrollo social.

La VIVIENDA es el lugar cerrado y cubierto que se construye para que sea habitado por personas. Este tipo de edificación ofrece albergue y refugio a las personas y les protege de las condiciones climáticas adversas, además de proporcionarles intimidad y espacio para guardar sus pertenencias y desarrollar sus actividades cotidianas.

En el municipio de Chaparral, Tolima, se presentan actualmente graves problemas de habitabilidad por el regular estado en que se encuentran una gran cantidad de viviendas tanto urbanas como rurales, que sumado a las condiciones de pobreza y falta de ingresos económicos hacen imposible que los habitantes y propietarios de dichas viviendas cuenten con los recursos suficientes para ir mejorando sus condiciones o estructuras físicas, haciendo que cada día, estos lugares de habitación sean indignos, inadecuados, insalubres e incrementen de alguna manera el riesgo de accidentes y afectaciones a la salud, por lo tanto, este proyecto, aunque no cubre la totalidad de las necesidades y tampoco la totalidad de la población, de todas maneras, permite ir mitigando y disminuyendo esa vulnerabilidad, tratando de generar un ambiente de acompañamiento y sentimiento de apoyo por parte del Estado hacia sus conciudadanos.

En la actualidad la bodega del Almacén del Municipio no dispone de bienes de consumo (materiales de construcción) ni mano de obra para la ejecución de las obras menores o intervenciones que permitan superar carencias que afectan la estructura principal, cimientos, muros, cubiertas, etc. de las viviendas priorizadas por la Administración Municipal.

De lo anterior, se hace necesario adquirir de manera inmediata y suficiente los materiales de construcción que requieren las familias para realizar los pequeños mejoramientos de vivienda y así poder garantizar la conservación y estabilidad de su edificación, el manejo adecuado de los residuos líquidos, obtener espacios dignos de habitabilidad, mejorar la seguridad de la estructura física y optimizar las condiciones básicas sanitarias, evitando situaciones de riesgo contra la salud e integridad de su núcleo familiar.

Así las cosas, el municipio de Chaparral no es ajeno a este flagelo y, por ello, existe a raíz de los elevados índices de pobreza, un alto porcentaje de población que no cuentan con una vivienda digna. Se aprecian casas construidas en barro, las cuales



ya se encuentran en sus estructuras un avanzado desgaste por el paso del tiempo, con madera deteriorada, plásticos acondicionados para techo, y pisos supremamente deteriorados que no garantizan un buen hábitat para hombres, mujeres, niños y adultos mayores atentando contra la integridad física del núcleo familiar que habita en estas viviendas como también generando dificultades de salud que pueden contraer por la enfermedad de Chagas que es transmitida por un vector que se reproduce en las paredes de barro y techos de palma y que afectó en el pasado a las Personas de nuestro municipio.

En consecuencia, el Municipio previa revisión de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos, indispensables para la ejecución de lo pertinente, prevé adelantar un proceso de contratación por la modalidad de Selección Abreviada, para adquirir el suministro de materiales de ferretería con las especificaciones técnicas contenidas dentro del presente estudio.

Este proyecto a su vez se encuentra viabilizado técnicamente ante el banco de proyectos de inversión Municipal identificado con el código BPIN No. **202600000001107** - "INVERSIONES PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA", según Certificado BPIN 202600000001107-PIIP, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Por otra parte, el Municipio de Chaparral, Tolima, requiere adelantar la contratación del suministro de elementos de ferretería y la conformación de un banco de materiales con el fin de atender, de manera eficiente y oportuna, las actividades relacionadas con el mantenimiento y conservación de la red vial rural, así como el mejoramiento de vivienda urbana y rural, en concordancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Las vías rurales del municipio constituyen el principal medio de comunicación entre las veredas y el casco urbano, siendo fundamentales para el transporte de productos agrícolas, el acceso a servicios de salud, educación y la movilidad cotidiana de la población. Sin embargo, estas vías presentan constantes afectaciones debido a factores climáticos, topográficos y de uso, lo que hace indispensable contar con disponibilidad inmediata de materiales básicos como cemento, hierro, grapas, malla, tubería, clavos, alambre, entre otros insumos necesarios para la atención de puntos críticos, limpieza de cunetas, conformación de pasos y demás labores de mantenimiento rutinario.

Así mismo, en el marco de los programas sociales del municipio, se vienen desarrollando acciones para el mejoramiento de viviendas en condiciones de vulnerabilidad, tanto en el sector urbano como rural, que requieren materiales de ferretería para pequeñas intervenciones estructurales, mejoramiento de cubiertas, pisos, instalaciones hidráulicas, eléctricas y otras adecuaciones esenciales que dignifiquen las condiciones de vida de las familias beneficiadas.

La creación de un banco de materiales permitirá la gestión eficiente y planificada del inventario, asegurando una respuesta oportuna a las solicitudes de las



comunidades, así como el desarrollo fluido de las actividades misionales del municipio en materia de infraestructura vial y vivienda. Esta estrategia también favorece el uso racional de los recursos públicos y facilita la programación de intervenciones por parte de las cuadrillas de obras o personal técnico designado.

En atención a lo anterior, se justifica la necesidad de adelantar un proceso de contratación para el suministro de elementos de ferretería y la creación de un banco de materiales, como una herramienta operativa clave para el cumplimiento de los objetivos institucionales en beneficio de la población chaparraluna.

Esta intervención responde a las políticas de desarrollo rural integral, reducción de brechas territoriales y mejoramiento de la infraestructura vial y de vivienda, contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Dando Cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal “CHAPARRAL AVANZA Y SE TRANSFORMA 2024 -2027”.

- Línea Estratégica 2. Desarrollo Económico, Empleo Innovación y Competitividad para la Transformación.
- Sector: Transporte, Programa: Infraestructura Red Vial Regional.

Código	Programa	Código producto	Producto	Código indicador de producto	Indicador de producto	Unidad de medida	Línea Base	Meta
2402	Infraestructura red vial regional	2402042	Placa huella construida	240204201	Placa huella construida	Metros lineales	0	15000

Este proyecto se encuentra viabilizado técnicamente ante el banco de proyectos de inversión Municipal identificado con el código BPIN No. **202600000001377-PIIP – Inversiones en Infraestructura de la Red Vial Regional Urbana y Rural del Municipio de Chaparral, Tolima.**

- Línea Estratégica 1. Camino a la Transformación Social.
- Sector: Transporte, Programa: Vivienda, Desarrollo Urbano, y Servicios Públicos de Calidad para la Transformación Social.

Código	Programa	Código producto	Producto	Código indicador de producto	Indicador de producto	Unidad de medida	Línea Base	Meta
4001	Acceso a soluciones de vivienda	4001032	Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda	400103200	Hogares beneficiados con mejoramiento de una vivienda	Número	250	200

Este proyecto a su vez se encuentra viabilizado técnicamente ante el banco de proyectos de inversión Municipal identificado con el código BPIN No. **202600000001617 – Inversiones en Proyectos de Inversión para Acceso a Soluciones de Vivienda en el Municipio de Chaparral, Tolima.**



Por otra parte, el Municipio de Chaparral, Tolima, requiere adelantar la contratación del suministro de elementos de ferretería y la conformación de un banco de materiales con el fin de generar un impacto significativo en la mejora y el mantenimiento de salones comunales, que son lugares centrales para la interacción y la cohesión social en las comunidades. Al adquirir materiales de ferretería, se puede llevar a cabo obras de mantenimiento y mejora, creando un ambiente más acogedor y funcional para reuniones, talleres y eventos comunitarios. Además, permite Fomentar la Participación Ciudadana y de la comunidad al involucrar a los vecinos en las actividades de reparación y mejora, se fortalece el sentido de pertenencia y se fomenta un compromiso activo con el bienestar del entorno comunitario. Así mismo, la adecuación y embellecimiento de estos espacios permite crear entornos seguros para el trabajo comunitario, capacitaciones y eventos culturales.

Al momento de adquirir los materiales de ferretería para que las juntas de acción comunal y las Juntas Administradoras Locales puedan fortalecer sus salones comunales o escenarios deportivos permite que el salón de la JAC / JAL se convierta en prestadora de bienestar directo:

1. Educación: Cursos del SENA, alfabetización, tareas dirigidas.
2. Salud: Jornadas de vacunación, charlas de prevención, toma de tensión.
3. Cultura y deporte: Ensayos de danza, clases de música, torneos de barrio.
4. Economía popular: Ferias de emprendimiento, mercados campesinos, bancos de tiempo

Además, la Ley 2166 de 2021 en su Art. 103 ordena a los municipios apoyar la construcción, mejora y dotación de salones comunales, y el Art. 76 permite que la JAC los administre directamente.

Así las cosas, las juntas de acción comunal y las juntas administradoras locales son organizaciones sociales sin ánimo de lucro que buscan el bien común en sus barrios y veredas. Otro aspecto a tener en cuenta es la demanda de este tipo de espacios por las comunidades, ya que es una necesidad recurrente y el no contar con este tipo de infraestructura trae consecuencias negativas como la pérdida de representatividad en la toma de decisiones en comunidad, escaso desarrollo de actividades propias de las comunidades, perdiendo valores y tradiciones propias, aumentando así el bajo sentido de pertenencia de los miembros de la comunidad y el menoscabo de los procesos de participación social.

Este tipo de espacios fortalecen el tejido social, ya que permiten el desarrollo de diferentes actividades que facilitan la integración de los miembros de la comunidad, la cohesión social y la manifestación de diferentes muestras y expresiones comunitarias y sociales propias de la sociedad en donde está inmersa, lo cual hace que la alternativa a abordar más apropiada sea la de un fortalecimiento en el cual se den los insumos suficientes que permita a la JAC /JAL la construcción de salones comunitarios, en el cual se construyan edificaciones dignas que cumplan con



estándares de calidad, seguridad y confort para las poblaciones que demanden de este tipo de desarrollos.

En este orden de ideas, la propuesta a implementar buscará facilitar los procesos de participación social y comunitaria fortaleciendo la relación entre comunidad y estado. Este proyecto a su vez se encuentra viabilizado técnicamente ante el banco de proyectos de inversión Municipal identificado con el código BPIN No. **20260000001101 – PIIP – Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos en el Municipio de Chaparral.**

Conforme lo anterior, la creación de un banco de materiales permitirá la gestión eficiente y planificada del inventario, asegurando una respuesta oportuna a las solicitudes de las comunidades, así como el desarrollo fluido de las actividades misionales del municipio en materia de infraestructura vial y vivienda. Esta estrategia también favorece el uso racional de los recursos públicos y facilita la programación de intervenciones por parte de las cuadrillas de obras o personal técnico designado.

Por lo tanto, El Municipio de Chaparral requiere suscribir un contrato con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, TALES COMO: RECUPERACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES; MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES; Y FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE ACCIÓN LOCAL”**, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011.

7. REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

7.1. OBJETO A CONTRATAR

La ENTIDAD contratará de conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, TALES COMO: RECUPERACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES; MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES; Y FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE ACCIÓN LOCAL”.



7.2. ALCANCE DEL OBJETO (ESPECIFICACIONES DEL OBJETO)

La Alcaldía Municipal de Chaparral requiere adelantar un proceso de contratación para la adquisición de materiales de ferretería destinados a atender diferentes necesidades prioritarias del municipio, orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional y comunitaria frente a situaciones de emergencia, mejoramiento de infraestructura básica y apoyo a iniciativas de desarrollo local.

De igual manera, se busca apoyar programas y jornadas de mejoramiento de vivienda dirigidos a población vulnerable, mediante la entrega y utilización de materiales necesarios para reparaciones locativas, adecuaciones básicas y mejoramiento de condiciones de habitabilidad, contribuyendo así al bienestar y calidad de vida de las familias beneficiadas.

Asimismo, los materiales objeto de contratación serán destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de vías rurales y urbanas, permitiendo desarrollar actividades de reparación, adecuación y conservación de la infraestructura vial del municipio, con el propósito de mejorar la movilidad, accesibilidad y conectividad de las comunidades.

Adicionalmente, esta contratación pretende fortalecer la gestión comunitaria y la participación ciudadana a través del apoyo a las Juntas de Acción Comunal (JAC) y Juntas Administradoras Locales (JAL), suministrando materiales que faciliten la ejecución de obras menores, actividades comunitarias y proyectos de interés colectivo que contribuyan al desarrollo social y territorial del municipio.

En consecuencia, la adquisición de estos materiales se constituye en una necesidad estratégica para la administración municipal, toda vez que permite atender desde las secretarías de infraestructura, gobierno y desarrollo agropecuario de manera eficiente requerimientos operativos, sociales y comunitarios, garantizando herramientas e insumos indispensables para el cumplimiento de las funciones institucionales y la ejecución de acciones en beneficio de la comunidad chaparraluna.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las Especificaciones Técnicas para la ejecución del objeto a contratar son las siguientes:

ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT
	ATENCION A DESASTRES		
1	Teja corta 2,14 calibre 33	Unidad	400



2	Cemento Gris 50KI - (De Uso General Para Construcción)	Bulto	700
3	Bloque h4	Unidad	9318
4	Manguera polietileno de 1/2"	Rollo	170
5	Manguera polietileno de 1"	Rollo	170
6	Varilla corrugada de 3/8	Unidad	60
7	Alambre Negro	Unidad	65
8	Tubo rectangular 3 x 1 1/2 cal 18	Unidad	50
9	Colchones algodón textil de 1,20 x 1,90 metros	Unidad	50
ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT
	JAC Y JAL		
1	Teja corta 2,14 calibre 33	Unidad	10
2	Cemento Gris 50KI - (De Uso General Para Construcción)	Bulto	95
3	Bloque h4	Unidad	1168
4	Varilla de ½	Unidad	70
5	Tejas arquitectónicas de 5 metros de largo x un metros de ancho, calibre 28	Unidad	20
6	Pintura Vinilo lavable tipo 1 x 5gl	Cuñete	14
7	Esmalte domestico tipo exterior	Galón	13
8	Sillas plásticas con brazos	unidad	20
9	Mesa plástica	unidad	2
10	Tablet Lenovo Tab 128GB + Protector + Audífonos	unidad	9
ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT
	CINTAS HUELLAS Y PLACAS HUELLAS		
1	Cemento Gris 50KI - (De Uso General Para Construcción)	Bulto	1800
2	Varilla de ½	Unidad	100
3	Varilla de 3/8	Unidad	100
4	Arena para concreto 3000 P.S.I	M3	60
5	Grava 1/2 para concreto 3000 P.S.I	M3	60
6	Piedra	M3	0



7	Alambre Negro	Kg	12
8	Tubería de concreto reforzado de 21 MPa de 900 mm diámetro interior (36")	Unidad	4
ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT
	MATERIALES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
1	Cemento Gris 50KI - (De Uso General Para Construcción)	Bulto	100
2	Bloque h4	Unidad	2094
3	Teja corta 2,14 calibre 33	Unidad	100
4	Varilla de ½	Unidad	50
5	Varilla de 3/8	Unidad	40
6	Tubo rectangular 3 x 1 1/2 cal 18	Unidad	36
7	Tanque de 500 lts	Unidad	2

NOTA: La responsabilidad de quienes se postulan y finalmente se elijan para la ejecución del contrato, se exigirá desde el mismo instante del plazo establecido para la suscripción de la minuta y su legalización, so pena de hacer efectiva la garantía única que se otorgue.

1. CLASIFICACION UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer Nivel como se indica en la Tabla 1:

CLASIFICACIÓN CÓDIGO	DENOMINACIÓN
11111700	Arena
24111800	Tanques Y Cilindros Y Sus Accesorios
30102400	Varillas
30111600	Cemento Y Cal
30131500	Bloques
30151500	Material Para Tejados Y Techos
30161600	Materiales Para Techos
30262800	Barras Y Láminas De Zinc
31162800	Ferretería En General
31211700	Acabados En General
40141700	Material De Ferretería Y Accesorios
31211500	Pinturas y tapa poros
31211600	Aditivos para pintura
43211500	Computadores



8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

8.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MODALIDAD:

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE ADQUISICION Y/O COMPRAVENTA

1.1. Convocatorias limitadas a Mípyme.

De conformidad con lo expuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1860 de 2021 y de acuerdo con lo expuesto en el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en la invitación. A este proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Que de acuerdo con el documento emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea, mientras que el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US\$	125.000
COL\$	533.287.768

Conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 referente a los incentivos en la contratación pública, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de contratación supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos, y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, limitaciones



territoriales, la presente convocatoria es susceptible de limitarse a las MIPYMES Nacionales, Departamentales o Municipales a criterio discrecional de del Municipio.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, la entidad contratará mediante la modalidad de selección Abreviada – proceso de menor cuantía, esto por cuanto el valor estimado del contrato a realizar es inferior al valor máximo de la menor cuantía de la Entidad, correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$259.990.670.00) M/CTE, EQUIVALENTE A 148.4893 SMMLV**, y por las características del objeto a contratar, toda vez que se trata de la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, TALES COMO: RECUPERACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES; MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES; Y FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE ACCIÓN LOCAL”**.

El procedimiento se adelantará conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

9.4. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:

“ De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(...)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

b. La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos



anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)”

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable según la modalidad de selección, que para el caso que nos ocupa es la Selección Abreviada, teniendo en cuenta: *“a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.”*

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- a) Ley 80 de 1993.
- b) Ley 1150 de 2007.
- c) Ley 1474 de 2011.
- d) Ley 361 de 1997.
- e) Ley 590 de 2000.
- f) Ley 816 de 2003.
- g) Decreto 4170 de 2011.
- h) Decreto 019 de 2012.
- i) Decreto 1082 de 2015.
- j) Ley 1682 de 2013.
- k) Decreto 399 de 2021.
- l) Decreto 1860 de 2021.
- m) Ley 2195 de 2022.

Que la escogencia del contratista se hará conforme a los bienes que pretende adquirir el Municipio de Chaparral – Tolima con el presente proceso de selección; por lo tanto, solo el proponente que cumpla los requisitos habilitantes y con base en criterios objetivos que ponderen sus ofertas, mediante la aplicación de criterios de asignación de puntajes.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de



las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica. (...)

Con el fin de atender la obligatoriedad se acudió a la TVEC, donde se encontró que existen el siguiente acuerdo para Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería- CCE-255-AMP-2021. Vigencia: De miércoles, Marzo 30, 2022 hasta Domingo, Marzo 30, 2026. Que consultado el referido acuerdo se encontró lo siguiente:

REGIÓN 6				Los valores contemplan los gastos de transporte y asociados a estos. NO incluye el IVA.					
				Proveedores					
Ítem representativ	Código CCE	Descripción	Unidad	U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMB	FF SOLUCIONES S.A.	JEM SUPPLIES S.A.S	UT ESTUDIOS 049	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S	DISERRA S.A.S.
339	CyF_CCE339	Cemento Gris 50Kl - (De Uso General Para Construcción)	UN	\$ 38,799.82	\$ 96,922.62	\$ 49,790.91	\$ 57,153.09	\$ 46,773.97	\$ 37,772.41
631	CyF_CCE631	Gravilla De 1/2" Triturado	M3	\$ 193,992.22	\$ 567,272.91	\$ 278,829.05	\$ 191,312.44	\$ 245,281.93	\$ 219,079.97
984	CyF_CCE984	Puntilla C/C 3.1/2" 500 Gr	UN	\$ 8,820.88	\$ 16,207.80	\$ 15,634.34	\$ 7,820.95	\$ 7,100.18	\$ 5,155.18
1425	CyF_CCE1425	Tubería Para Alcantarillado Diámetro 6" Longitud 6 Mts	UN	\$ 216,918.01	\$ 479,837.32	\$ 356,502.86	\$ 266,217.28	\$ 334,845.81	\$ 308,576.41
1679	CyF_CCE1679	Varilla Coarrugada En Acero Al Carbono De 1/2 De 6 Metros De Larga	UN	\$ 47,617.96	\$ 88,495.94	\$ 70,615.45	\$ 58,412.46	\$ 62,411.90	\$ 53,636.82

Es preciso determinar que Los materiales de ferretería son productos como herramientas y materiales de construcción, que para nuestro caso se requieren para la atención de manera prioritaria en la adquisición de banco de materiales de ferretería entre otros, para mejoramiento de la infraestructura física de las vías terciarias y el mejoramiento de vivienda en el municipio de Chaparral Tolima.

En tal contexto visto que existen otros mecanismos (como por ejemplo, la compra a través de Bolsa o Subasta) siguen comprendidos al interior de la Ley 1150 de 2007, estos podrán ser utilizados por las Entidades Estatales, única y exclusivamente en los residuales casos en que, de existir Acuerdo Marco vigente en la materia que se trate, en el estudio el cual precisamente alude y exige el artículo 2 del Decreto 310 se acredite el que i) resulten más beneficiosos para la entidad en cuanto a los costos para el erario público y ii) no desmejoren las condiciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios que se hallaren contenidas en los catálogos derivados de los A.M.P., en caso que los hubiere. Bajo tales criterios generales, se sigue manteniendo la autonomía de la Entidad en cuando a la toma de la decisión en la utilización del mecanismo de selección de contratista, la cual, obedece a una competencia exclusiva del ordenador del gasto de la entidad estatal compradora y su equipo evaluador y asesor, conforme lo normado por los numerales 7 y 9 del artículo 25 y 4 y 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Luego de realizada la búsqueda en la TVEC, se evidenció una diferencia de precios (en los ítems encontrados en el catálogo) lo que podría ocasionar un cuantioso



gasto para la entidad, en caso de tener que acudir a este instrumento de compra; adicional a esto se pudo evidenciar que los mismos no incluyen el valor del IVA , a su vez no se encuentran todos los ítems que buscan cubrir la necesidad del proceso acorde a las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio, Por tal motivo la entidad decide apartarse de la TVEC y llevar a cabo el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. En virtud de lo anterior, el Municipio de Chaparral – Tolima, determina que el presente proceso de selección se ceñirá a lo previsto en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla la selección abreviada y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

9.5 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN EN PARTICIPAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía, deben manifestar su intención en participar, por lo tanto quien no realice la manifestación de interés en participar no podrá presentar oferta; para ello tendrán en cuenta lo siguiente:

- a.) En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
La entidad establecerá en el cronograma de actividades la fecha para manifestar interés en participar
- b.) Si la Oficina Gestora recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. El sorteo se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se realizará una audiencia en la fecha fijada y en la hora fijada en el cronograma en la cual se hará el sorteo mediante el siguiente método:

Se introducirán en una bolsa las papeletas con el nombre de los posibles oferentes que manifestaron interés en participar (una por cada uno). Los primeros diez (10) escogidos serán los proponentes seleccionados para el proceso contractual. De la audiencia realizada se levantará un acta la cual será suscrita por el municipio. En caso de requerirse esta audiencia de sorteo de consolidación, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Oficina Gestora informe a los interesados el resultado del sorteo. Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación para manifestar su intención de participar.



El Proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

En el evento de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés se realizará un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados, con quienes continuará el Proceso de Selección.

Tratándose de Consorcio y Uniones Temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como Proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de Proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El Proponente plural debe manifestar interés **utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del Proponente plural desde su cuenta singular.**

AUDIENCIA PÚBLICA DE SORTEO

Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de un medio virtual en el cual mediante balotas o un mecanismo similar se escogerán los 10 posibles oferentes.

De interés realizará un sorteo a través de audiencia la cual se hará de manera presencial previa publicidad de las reglas que se aplicarán en la página del SECOP II dentro del proceso de la referencia. El sorteo se hará por medio de balotas las cuales se mostrarán por parte de la Directora de Contratación, antes de iniciar y depositar en el lugar previsto, la cual va a ser abierta solo para sacar las balotas una vez se comience el sorteo, acto que será presenciado por los oferentes y asistentes a través de la plataforma.

Solo participarán en el Sorteo los proponentes que asistan a la audiencia, los proponentes que no asistan se entenderán que no están interesados en participar en el proceso de Selección y se excluirán del mismo.



Para las personas jurídicas, deberán asistir los representantes legales de las mismas, para lo anterior deberán exhibir en cámara su cedula de ciudadanía y señalar bajo el principio de la buena fe la calidad en la que actúan, de no estar presentes los representantes legales, participará la persona a quien el representante legal le haya otorgado poder escrito y suscrito dándole facultades para asistir a la audiencia de sorteo, para el efecto, se debe enviar antes de iniciar el sorteo al SECOP II .

Para las personas naturales, la participación se realizará directamente por la misma o deberá otorgar poder a otra persona, e igualmente deberá exhibir en cámara su documento de identidad.

En caso que a la presente audiencia no asistan más de 10 manifestantes de interés se prescindirá del sorteo, se consolidará el listado de incluidos para presentar oferta y se continuará el proceso con ellos.

El sorteo se hará presencial por medio de balotas las cuales se mostrarán por parte de la Directora de Contratación, antes de iniciar y depositar en la respectiva tula, la cual va a ser abierta solo para sacar las balotas una vez se comience el sorteo, acto que será presenciado por los asistentes a través del aplicativo seleccionado por la entidad y que se da a conocer en este documento.

Se contará con diez (10) balotas de color verde, las cuales corresponderán a los proponentes que quedarán incluidos en la consolidación de oferentes para presentar propuestas y un número de balotas rojas que corresponderá al número de manifestaciones que exceden de diez, y que serán dispuestas para la selección de los proponentes EXCLUIDOS para presentar oferta en el presente proceso.

La entidad territorial en orden aleatorio de la lista de oferentes que manifestaron interés realizará el llamado para consolidar los oferentes procediendo a sacar por parte de la Directora de Contratación una balota de la tula cerrada en vivo y en directo, indicando de manera inmediata –dependiendo la balota- si se encuentra incluido o excluido para presentar oferta. Una vez se acabe el procedimiento para cada uno de los proponentes, se consolidará la lista de consolidación de oferentes y los excluidos.

El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin.

El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar: se identifica como un contrato de **ADQUISICIÓN Y/O COMPRAVENTA.**



- 2.1. PLAZO:** Treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El perfeccionamiento del contrato se deberá ejecutar dentro del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución de Adjudicación.

2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto del contrato se ejecutará en el municipio de Chaparral Tolima.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

10.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor del contrato a ejecutar es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$259.990.670.00) M/CTE, EQUIVALENTE A 148.4893 SMMLV**, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar en la ejecución del contrato.

ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
	ATENCION A DESASTRES				
1	Teja corta 2,14 calibre 33	Unidad	400	39,150	15,660,000.00
2	Cemento Gris 50KI - (De Uso General Para Construcción)	Bulto	700	43,200	30,240,000.00
3	Bloque h4	Unidad	9318	2,633	24,534,294.00
4	Manguera polietileno de 1/2"	Rollo	170	67,250	11,432,500.00
5	Manguera polietileno de 1"	Rollo	170	87,750	14,917,500.00
6	Varilla corrugada de 3/8	Unidad	60	32,600	1,956,000.00
7	Alambre Negro	Unidad	65	8,100	526,500.00
8	Tubo rectangular 3 x 1 1/2 cal 18	Unidad	50	79,650	3,982,500.00
9	Colchones algodón textil de 1,20 x 1,90 metros	Unidad	50	135,000	6,750,000.00
				SUBTOTAL	109,999,294.00
ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
	JAC Y JAL				
1	Teja corta 2,14 calibre 33	Unidad	10	39,150	391,500.00
2	Cemento Gris 50KI - (De Uso General Para Construcción)	Bulto	95	43,200	4,104,000.00
3	Bloque h4	Unidad	1168	2,633	3,075,344.00



4	Varilla de ½	Unidad	70	38,070	2,664,900.00
5	Tejas arquitectónicas de 5 metros de largo x un metros de ancho, calibre 28	Unidad	20	155,250	3,105,000.00
6	Pintura Vinilo lavable tipo 1 x 5gl	Cuñete	14	202,500	2,835,000.00
7	Esmalte domestico tipo exterior	Galón	13	130,950	1,702,350.00
8	Sillas plásticas con brazos	unidad	20	52,852	1,057,040.00
9	Mesa plástica	unidad	2	131,220	262,440.00
10	Tablet Lenovo Tab 128GB + Protector + Audífonos	unidad	9	1,200,000	10,800,000.00
				SUBTOTAL	29,997,574.00
ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
	CINTAS HUELLAS Y PLACAS HUELLAS				
1	Cemento Gris 50KI - (De Uso General Para Construcción)	Bulto	1800	43,200	77,760,000.00
2	Varilla de ½	Unidad	100	38,070	3,807,000.00
3	Varilla de 3/8	Unidad	100	21,600	2,160,000.00
4	Arena para concreto 3000 P.S.I	M3	60	66,000	3,960,000.00
5	Grava 1/2 para concreto 3000 P.S.I	M3	60	110,000	6,600,000.00
6	Piedra	M3	0	145,000	0.00
7	Alambre Negro	Kg	12	8,100	97,200.00
8	Tubería de concreto reforzado de 21 MPa de 900 mm diámetro interior (36")	Unidad	4	1,402,650	5,610,600.00
				SUBTOTAL	99,994,800.00
ITEM	DETALLE	PRESENTACION	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
	MATERIALES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA				
1	Cemento Gris 50KI - (De Uso General Para Construcción)	Bulto	100	43,200	4,320,000.00
2	Bloque h4	Unidad	2094	2,633	5,513,502.00
3	Teja corta 2,14 calibre 33	Unidad	100	39,150	3,915,000.00
4	Varilla de ½	Unidad	50	38,070	1,903,500.00
5	Varilla de 3/8	Unidad	40	21,600	864,000.00



6	Tubo rectangular 3 x 1 1/2 cal 18	Unidad	36	79,650	2,867,400.00
7	Tanque de 500 lts	Unidad	2	307,800	615,600.00
				SUBTOTAL	19,999,002.00
				TOTAL	259,990,670.00

NOTA: Los subtotales anteriormente descritos no pueden superarse dado que cada rubro tiene su destinación específica.

10.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 294 del 06 de febrero de 2026, por un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/CTE.**
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 479 del 26 de marzo de 2026, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE.**
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 743 del 14 de mayo de 2026, por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) M/CTE.**

10.3 FORMA DE PAGO

La administración no hará anticipos, el oferente debe contar con recursos propios para el inicio del contrato. El Municipio de Chaparral Tolima determina la forma de pago de la siguiente manera:

El cien por ciento (100%) del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción el objeto y alcance a contratar, de acuerdo con informe presentado por parte del supervisor del contrato y constancia de entrada al Almacén Municipal.

NOTA 1. Documentos soportes para el pago: a) Factura o documento equivalente dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la ley, de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y pago de ARL; c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

NOTA 2. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanza les y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta



para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 3: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

El pago será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular.

El Municipio efectuará los pagos en pesos colombianos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente.

NOTA 4: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones

1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta, según las actividades descritas en los documentos de la etapa precontractual, anexos técnicos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales hace parte integral de este contrato.
2. Constituir las garantías del contrato dentro del plazo estipulado, en caso en que se presente la eventualidad ampliar, prorrogar o modificar las garantías cuando se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
3. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
4. Suscribir el contrato dentro del término perentorio otorgado para tal fin en los pliegos de condiciones y legalizarlo dentro el mismo lapso, so pena de incumplimiento, pudiendo adjudicarse en su defecto a quien continúe postulado en orden de elegibilidad según el concepto emitido por el comité evaluador del proceso, junto con la aprobación del ordenador del gasto.
5. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.



6. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
7. Dar Cumplimiento a los protocolos de bioseguridad conforme a la normatividad vigente.
8. El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación.
9. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública.
10. Presentar informe al supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
11. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.
12. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
13. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
14. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
15. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
16. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato.
17. Informar oportunamente al municipio, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del contrato, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través del supervisor del Contrato.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El contratista se compromete para con el Municipio a realizar la entrega de lo contratado, cumpliendo con las características técnicas requeridas en el presente proceso,
2. Entregar en el Almacén Municipal, dentro del término establecido, los elementos requeridos en las especificaciones técnicas y cantidades pactadas.
3. Emplear para la ejecución del contrato, elementos que cumplan con las normas de buena calidad y características según lo estipulado en el presupuesto oficial.
4. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del contrato, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través del supervisor del contrato.



5. Utilizar los elementos de protección personal, conforme a lo establecido por la normativa nacional.
6. Presentar los informes finales correspondientes, con su completa evidencia fotográfica y paz y salvo respectivos del personal contratado.
7. Acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral y aportes parafiscales en los casos en que por ley se deban cancelar según lo previsto por el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Constituir las pólizas de garantías de conformidad con la ley, con los estudios previos y pliego de condiciones
2. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
3. Suscribir las actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Verificar y mantener las garantías exigidas vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
5. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente. Entregar los elementos contratados en el plazo determinado y en condiciones óptimas.
3. Atender la devolución y reposición de elementos que no cumplan con las especificaciones pactadas y que presenten fallas de fabricación o funcionamiento o se encuentren en mal estado, en un término de 72 horas.

4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta del contrato y en estos pliegos de condiciones, previa acreditación del cumplimiento de las exigencias del proceso y el contrato.
2. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado, generando las solicitudes escritas para que se efectúe el cumplimiento adecuado del contrato en las condiciones de este pliego.
3. Verificar los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales, como documento soporte de la factura que se radique.
4. Recibir a satisfacción lo contratado por la entidad, en caso de haberse ejecutado a cabalidad y en debida manera.



5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.
7. Expedir la certificación de cumplimiento al finalizar la ejecución, cuando el contratista hubiere cumplido a satisfacción con el objeto contratado, proyectar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del servicio y el contrato respectivamente.

5. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Chaparral Tolima realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

- a) Análisis del mercado.
- b) Análisis de la demanda.
- c) Análisis de la oferta.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de selección abreviada de menor cuantía teniendo en cuenta:

- “a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.”

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

13.1. INFORMACIÓN GENERAL Y REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje.



La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2.015, el MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

- a) El riesgo del proceso de contratación.
- b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación.
- c) El análisis del sector económico respectivo.
- d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

13.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad anexo al pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal, indicando su nombre documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (Formato N° 3 anexo al presente pliego de condiciones) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

En este documento el proponente manifestara bajo la gravedad de juramento que todos los documentos e información que suministre en la propuesta son ciertos, veraces y corresponden con la realidad, expedidos por personas autorizadas para el efecto, asumiendo el proponente la responsabilidad que tiene sobre dicha información y documentación y por tanto la entidad los presume veraces bajo el principio de la buena fe.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**



- a) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación); deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que haya sido constituida por lo menos con un (01) año de anterioridad y su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.
- b) De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.
- c) Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:
- (1) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - (2) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
 - (3) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.
 - (4) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.



- (5) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.
- d) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PERSONAS NATURALES

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito por lo menos con UN (1) año de antelación, y su actividad debe estar relacionada con el objeto de la presente convocatoria, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

En este evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

- **CONFORMACIÓN PROPONENTE PLURAL (Formato N° 04)**

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consortio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- La modalidad de asociación.



- Objeto del proceso de selección.
- Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.

La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.

Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.

Firmado por los integrantes y el representante del proponente plural. Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

ACTA DE JUNTA DE SÓCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización. Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

- **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).



NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha del cierre del proceso de selección.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia. Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país. Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta).

VIGENCIA: Por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria pública, tomándose este como primer día.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:



- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Chaparral Tolima NIT No. **800.100.053-1**, y como tomador el nombre del proponente persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal, la garantía debe ser otorgada por el proponente plural y en la póliza debe relacionarse cada uno de los integrantes del proponente plural con su respectivo porcentaje de participación.

La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por el proponente-representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República durante la evaluación de las ofertas.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



El Municipio hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

- **CERTIFICADO JUDICIAL.**

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual el Municipio verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, durante la evaluación de las ofertas. De igual forma los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

- **MULTAS- SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNM**

De conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, ninguna persona podrá presentar multas sin cancelar transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la misma, caso en el cual no podrá contratar con ninguna entidad estatal hasta tanto no cancele la multa con sus respectivos intereses.

Dicha circunstancia se verificará por parte del Municipio en la página web del sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNM de la Policía Nacional de Colombia para verificar si el proponente se encuentra o no vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Todo proponente, persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Todo proponente, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación.



- **CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES. (Formato N° 8)**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el contador y el representante legal, con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros, en las condiciones previstas en la presente invitación pública.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar por medio de certificación expedida por contador, que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada o allegar la Planilla liquidada del mes de anterior al cierre del proceso de selección de acuerdo a la normal, como cotizantes independientes del Régimen Contributivo o las Certificaciones de Afiliación a Salud y Pensiones con fecha no mayor a treinta (30) días también como Cotizante independiente del Régimen Contributivo.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para los componentes plurales, así como personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 1: en todo caso se deberá adjuntar a la certificación, copia de la tarjeta profesional y antecedentes vigentes disciplinarios del Contador y/o revisor fiscal según sea el caso.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes Legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Legales, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012). Así como de su representante legal.



NOTA 2: El municipio de Chaparral (Tolima), dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el Artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, El Municipio podrá dar traslado al proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a las Entidades pertinentes si a ello hubiere lugar.

- **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTOS DE INTERÉS**

El proponente con la presentación de la Oferta y en la Carta de Presentación de la misma, realiza la manifestación bajo la gravedad de juramento en la cual refiera que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar, así como conflictos de intereses referidos al presente Proceso de Selección.

- **INFORMACIÓN BANCARIA.**

Con el fin de ingresar los datos del adjudicatario del proceso al Sistema presupuestal municipal; los proponentes que participen en el proceso de Contratación deben anexar Certificación Bancaria donde se especifique a nombre de quien, indicación del lugar de la cuenta (Ciudad), de cual ciudad es la cuenta, el número de la cuenta, si es de ahorros o corriente, certificación que se encuentra activa, dicha cuenta será donde se le consignaran los recursos.

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal como soporte a la oferta, se debe certificar un número de cuenta bancaria de uno de los consorciados o miembro de la Unión Temporal; mientras se surte el proceso de adjudicación del proceso selectivo.

En caso de que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, debe proceder a abrir una única cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal y presentar la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema en esta fase del proceso; solo permite acoger una cuenta bancaria a nombre del consorcio para registrar la obligación y orden de pago.



- **VERIFICACIÓN DE NO ESTAR CONDENADO POR DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS**

Con el fin de verificar que el proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), no esté condenado por delitos sexuales contra persona menor de 18 años, el Municipio verificará la consulta a través de la página web de la Policía Nacional.

Para efectos de la verificación, deberá allegarse en la Oferta el Impreso de la Consulta en el respectivo sistema de cada una de las Personas Naturales que hagan parte del oferente, ya sea como proponente individual o como integrante de formas conjuntas, así como el mismo Certificado para los Representantes Legales de las Personas Jurídicas. Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural. Los certificados deben haber sido expedidos con fecha no superior a treinta (30) días.

- **CERTIFICADO DE NO ESTAR REPORTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTICIOS - REDAM**

Con el fin de verificar que la Persona Natural o el Representante legal de la Persona Jurídica no esté reportado ante el registro de deudores alimenticios, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, no anterior a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

13.1 CONDICIONES TECNICAS: EXPERIENCIA

El Proponente debe acreditar experiencia en:

1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia general con DOS (2) contratos públicos o privados, ejecutados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso contractual, cuyos objetos y/o alcance estén relacionados al del presente contrato.

Es así que la suma del valor ejecutado de los contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior a **148.4893 SMMLV**. Esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP.

Esta condición puede ser acreditada con un solo contrato siempre y cuando sea superior al 100% del presupuesto oficial.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.



Para el caso de las entidades públicas se deberá sustentar con la suscripción del contrato y/o Certificación y acta de liquidación.

Para el caso de contratos con entidades privadas, deberá adjuntar la respectiva factura electrónica con requisitos legales DIAN y/o su equivalente según sea el caso.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El Proponente debe acreditar experiencia en máximo DOS (2) contratos, los cuales se hayan ejecutado y liquidado, con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al suministro y/o compraventa de materiales y elementos de ferretería, por un valor igual o superior al presupuesto oficial y poseer al menos OCHO (8) de los siguientes códigos en el contrato relacionado como experiencia específica señalados en el RUP:

CLASIFICACIÓN CÓDIGO	DENOMINACIÓN
11111700	Arena
24111800	Tanques Y Cilindros Y Sus Accesorios
30102400	Varillas
30111600	Cemento Y Cal
30131500	Bloques
30151500	Material Para Tejados Y Techos
30161600	Materiales Para Techos
30262800	Barras Y Láminas De Zinc
31162800	Ferretería En General
31211700	Acabados En General
40141700	Material De Ferretería Y Accesorios
31211500	Pinturas y tapa poros
31211600	Aditivos para pintura
43211500	Computadores

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

- a) La entidad requiere que entre los contratos aportados MÁXIMO DOS (2) se deberá cumplir con el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial y que al menos uno de los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por lo menos del **60%** del valor del contrato a ejecutar. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar.

Es así que la suma del valor ejecutado del contrato o de los dos contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior a **148.4893 SMMLV**. Esta condición será acreditada por el valor certificado que



se registre en el RUP. Esta condición puede ser acreditada con un solo contrato siempre y cuando sea superior al 100% del presupuesto oficial.

NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA

NOTA 1: Deberá aportar el contrato junto con el acta de liquidación y/o acta de recibo final presentada por los proponentes, para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

- a.) Nombre del contratante
- b.) Nombre del contratista.
- c.) Objeto del contrato.
- d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- e.) Valor del contrato
- f.) Valor ejecutado
- g.) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

NOTA 2: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

- a.) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de contrato por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.
- b.) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

NOTA 3: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.



- a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co

Menú de contenido

Series estadísticas

Tasas de cambio

Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)

Serie para un rango de fechas dado

Seleccionar la fecha

Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido Series estadísticas
- Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
- TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).



NOTA 4: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 5: Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 6: El proponente deberá diligenciar y presentar el FORMATO – CONDICIONES DE EXPERIENCIA, Anexo al pliego de condiciones.

NOTA 7: No se aceptan subcontratos. No se acepta experiencia cuyo valor acreditado en SMMLV a la fecha de terminación sea inferior al 10% del valor del presupuesto oficial.

NOTA 8: Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

NOTA 9: La Experiencia específica debe de ser Diferente a la aportada en la Experiencia General.

NOTA 10: Para el caso de contratos con entidades privadas, deberá adjuntar la respectiva factura electrónica con requisitos legales DIAN y/o su equivalente según sea el caso y normatividad aplicable.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISPONIBLE

El proponente deberá contar en el municipio de Chaparral con un establecimiento de comercio, cuya naturaleza del mismo, sea acorde al objeto contractual a ejecutar.

El oferente con el fin de cumplir este requisito deberá CERTIFICAR mediante documento suscrito por el representante legal bajo la gravedad de juramento que cuenta con el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISPONIBLE, si es persona jurídica o matrícula mercantil si es persona natural. No obstante, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, el proponente podrá CERTIFICAR mediante copia de alianza estratégica, contrato, arrendamiento, acuerdo, apoyo operativo, etc., con un establecimiento de comercio abierto al público en el municipio de Chaparral dotado y acondicionado para la correcta ejecución del contrato, para lo cual, además, deberá anexar copia del documento contentivo de dicha alianza /o contrato y el respectivo certificado de cámara de comercio en caso de personas jurídicas o la matrícula mercantil para personas naturales.

Exigencia que podrá ser corroborada por la entidad territorial en cualquier momento, so pena de ser sancionado por incumplimiento en caso de no existir.

2.3. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS



En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales.

Para acreditar esta experiencia la Entidad solicita la presentación de **máximo tres (03) contratos** celebrados con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso contractual, cuyos objetos y/o alcance del contrato tengan relación con el presente objeto contractual.

Entre los contratos aportados deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados en el cuadro anterior, esta condición puede ser acreditada con uno solo de los contratos aportados o puede ser reunida entre los contratos aportados.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

a) La entidad requiere que entre los contratos aportados MÁXIMO TRES (3) se deberá cumplir con el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial y que al menos uno de los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por lo menos del **50%** del valor del contrato a ejecutar. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar.

Es así que la suma del valor ejecutado del contrato o de los DOS contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior a **148.4893 SMMLV**. Esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP. Esta condición puede ser acreditada con un solo contrato siempre y cuando sea superior al 100% del presupuesto oficial.

2.5. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DECRETO 1860 DEL 2021



Con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Para acreditar esta experiencia la Entidad solicita la presentación de **máximo tres (03) contratos** celebrados con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso contractual, cuyos objetos y/o alcance del contrato tengan relación con el presente objeto contractual.

Entre los contratos aportados deberán cumplir con la clasificación de la totalidad de los códigos solicitados en el cuadro anterior, esta condición puede ser acreditada con uno solo de los contratos aportados o puede ser reunida entre los contratos aportados.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

a) La entidad requiere que entre los contratos aportados máximo tres (3) se deberá cumplir con el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial y que al menos uno de los contratos aportados evidencie que su ejecución sea de por lo menos del **50% del valor del contrato a ejecutar**. Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar.

Es así que la suma del valor ejecutado del contrato o de los TRES contratos aportados expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior al presupuesto oficial. Esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP. Esta condición puede ser acreditada con un solo contrato siempre y cuando sea superior al 100% del presupuesto oficial.

13.2 CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

La capacidad financiera para exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de



Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

En este sentido, se evaluará teniendo en cuenta el último año fiscal anterior que se refleje en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada proponente, el cual deberá estar vigente y en firme.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana y en el SMMLV, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

Para las personas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, no obstante, cuando se trate de sociedades extranjeras, la información de la capacidad financiera estará soportada por el último balance y estados financieros, de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura, si son sociedades nuevas. En este caso la fecha del balance de apertura debe coincidir con la fecha de adquisición de la persona jurídica, para lo cual aportarán adicionalmente, certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique lo indicado para las personas jurídicas nacionales y la fecha del cierre fiscal en el país de origen.

Para aquellos casos en los cuales las sociedades extranjeras tengan una operación a nivel mundial o negocien en bolsa y sus estados financieros no puedan consolidarse, aportarán la certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, si lo tiene o en su defecto del revisor fiscal de la sucursal en Colombia indicada anteriormente, en la cual adicionalmente certificará esta circunstancia.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

La Re-expresión de estados financieros de los proponentes extranjeros o de sus integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe efectuar conforme al siguiente procedimiento:



a) En caso de que los estados financieros se encuentren en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido
- Series estadísticas
- Tasas de cambio
- Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
- Serie para un rango de fechas dado
- Seleccionar la fecha
- Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)
- Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentren los estados financieros de la moneda de origen del Proponente no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello de su país de origen, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de corte. (Subsanable).

b) Si los estados financieros ya se encuentran expresados en dólares estadounidenses, o se re-expresan a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberán re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, publicada en el sitio de Internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido Series estadísticas
- Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
- TRM

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha requerida, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

Correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.



Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

El Proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece, adjuntando el documento correspondiente como parte de esta información.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Municipio de Chaparral Tolima hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

13.3.1. PARA ESTABLECER LOS INDICADORES SE APLICAN LAS SIGUIENTES FORMULAR

1. Índice de liquidez: activo corriente/pasivo corriente
2. Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total
3. Razón de cobertura de interés: utilidad operacional/gastos de intereses

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	VALOR
Liquidez	Mayor o Igual a 10
Nivel de Endeudamiento	Menor o Igual a 0.45
Razón de Cobertura de Interés	Mayor o igual a (5) o indeterminado sin utilidad negativa.

Para determinar la capacidad financiera y los indicadores mencionados, se evaluará únicamente la contenida en el RUP, vigente, actualizado y en firme.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	VALOR
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o Igual a 0.20
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o Igual a 0.10

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea plural (consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación de propósito especial), se calcularán los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS



Carrera 9 9-02 Centro Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral

PBX 608 2739244 Código Postal **735560** NIT. **800.100.053-1**

contactenos@chaparral-tolima.gov.co www.chaparral-tolima.gov.co



Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, El Municipio de Chaparral Tolima, realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	49,75 PUNTOS
FACTOR TÉCNICO	40 PUNTOS
INCENTIVO (APOYO) A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
TOTAL	100

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Municipio de Chaparral Tolima escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en la ley 2069 de 2020.

INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia: En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: “Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de evaluación de las ofertas son: la incoherencia,



es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles.”

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, el Municipio de Municipio de Chaparral Tolima determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias específicas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

Nota: En el caso que las compañías presenten un rango mayor a lo estipulado en el presente Ítems, se otorgará el mayor puntaje a la compañía que otorgue mayores Amparos y clausula adicionales los demás oferentes se les otorgará puntaje proporcional teniendo como punto de referencia la de mayor otorgamiento, de igual manera se aclara que dichos amparos y clausulas adicionales deben ser complementarias a los amparos obligatorios estipulado en el presente pliego.

14.1 FACTOR ECONÓMICO (PUNTAJE MÁXIMO 49,75 PUNTOS)

El Municipio de Chaparral a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo (49.75) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Tabla 7 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Menor Valor

MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método ALCALDIA MUNICIPAL procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \frac{\text{Incluir el valor del máximo puntaje} \times (V_{MIN})}{V_i} \right\}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.



En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Nota: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

- **REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

Adicionalmente, los evaluadores económicos tendrán en cuenta lo siguiente:

Se verificarán las operaciones aritméticas del cuadro de presupuesto del oferente, primando las cantidades y especificaciones establecidas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO del pliego de condiciones, para lo cual se procederá a realizar las correcciones y revisar las operaciones elaboradas por el proponente invitado por EL MUNICIPIO en el cuadro de presupuesto y el valor total corregido se verificará y se corregirá en el FORMULARIO - VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección EL MUNICIPIO realizará las correcciones necesarias y se tomará como base de evaluación la oferta corregida.

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre las cantidades determinadas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO, del pliego de condiciones y las cantidades de materiales en el cuadro de presupuesto del oferente, EL MUNICIPIO podrá hacer correcciones y tomará para ello las cantidades establecidas en el FORMULARIO RESPECTO DEL ANEXO. Se realizará correcciones matemáticas de las operaciones hasta el resultado del valor total de la propuesta corregida. Este valor se tendrá en cuenta, tanto para la evaluación como para la adjudicación.

14.2 FACTOR TÉCNICO PONDERABLE (PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta 40 puntos y se calculará de acuerdo con el siguiente criterio:

Tabla – Puntuación factor técnico

DESCRIPCIÓN	PUNTOS
DISPONIBILIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	20 puntos
El proponente que tenga a disponibilidad Establecimiento de Comercio en el Municipio de Chaparral Tolima.	
El proponente que no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos.	
Anexo:	



Registro de establecimiento mercantil de la cámara de comercio - En caso de no contar con establecimiento registrado en la matrícula mercantil en el municipio de CHAPARRAL, se aportará escritura o contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Municipio de Chaparral.	
CONDICIONES ADICIONALES El proponente que ofrezca el transporte en la zona urbana del municipio de chaparral. El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos. Anexo: Documentos del vehículo Seguros del vehículo Licencia de conducción	20 puntos

14.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará hasta 10 puntos como criterio de calificación por Apoyo a la Industria Nacional, puntaje correspondiente al 10% de la puntuación total, el cual se asignará en los siguientes términos:

Proponente que oferte servicios de Origen Nacional	Proponente que acredite la incorporación de componente Colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos
10 PUNTOS (Ver Nota 1)	5 PUNTOS (Ver Nota 2)

Nota 1: SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: El proponente que acredite en su propuesta que los servicios ofertados son de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, es decir, que su empresa fue constituida de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia, se le otorgaran los **10 Puntos**, establecidos en el criterio “Proponente que oferte servicios de origen nacional”.

Nota 2: INCORPORACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE ORIGEN NACIONAL: En caso de que el proponente no certifique la situación establecida en la “nota” precedente, pero acredite la



incorporación en su empresa de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, se le otorgara puntaje de conformidad con el criterio “Proponente que acredite la incorporación de componente Colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos” dicho puntaje se asignara en su totalidad, es decir, 5 Puntos al proponente que acredite el mayor porcentaje de incorporación de personal nacional, los demás proponentes recibirán puntaje en forma proporcional al decreciente por medio de regla de tres simple.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

14.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

Las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

En el presente proceso se darán máximo 0,25 puntos.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de



mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta el Numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, denominado “De la selección objetiva”, el presente proceso tendrá como criterios de selección, lo descrito en la norma que se transcribe a continuación:

“En los procesos de selección de consultores se hará uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo en el campo de que se trate.



En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores”.

16. EMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Municipio deberá escoger al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.



Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato– Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los



casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.



El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona



jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.



(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.



9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato– Acreditación Mipyme».



En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. En caso de continuar el empate, se utilizará un método aleatorio entre los proponentes empatados, para seleccionar el oferente adjudicatario:

EL SISTEMA DE BALOTA así. En una urna o en una bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados. Las balotas tendrán el número 1 al n (siendo n el número de proponentes empatados).

Para efectos de determinar el orden de sacar las balotas, este se hará conforme al orden de entrega de propuestas, señalado en el acta de cierre.

La Entidad, sacará las balotas y asignará el orden de elegibilidad de cada proponente.

15. CAUSALES DE RECHAZO

El Municipio rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

(b). En adición a otras causas previstas por la ley, el Municipio rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

Cuando la oferta sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma;

1. Cuando el proponente no cumpla el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 durante el Proceso de Contratación
2. Las subsanaciones sean presentadas con posterioridad al traslado del



informe de evaluación.

3. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente o sus integrantes.
4. Cuando el Proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o Prohibiciones definidas en la Constitución Política y norma legal.
5. Cuando el proponente no cumpla alguno de los requisitos habilitantes
6. Cuando el proponente no atienda dentro del plazo establecido, los requerimientos que para el efecto le sean solicitados por el Municipio.
7. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, el representante legal de la persona jurídica, alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, o su representante no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
8. Cuando el proponente, persona jurídica, ya sea como proponente singular o como integrante de un proponente plural, se encuentre incurso en causal de disolución y/o liquidación, o en proceso de liquidación obligatoria forzosa, a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
9. Cuando el proponente no presente el formato Anexo 5 Oferta Económica–, puesto se considera no presentada la oferta económica.
10. Cuando se modifique o altere el formato Anexo 5 Oferta Económica - propuesta –. Es decir cuando los datos no se encuentren iguales a los suministrados por el Municipio, como es: Descripción de la(s) actividad(es) o ítems, unidades y cantidades.
11. Cuando el proponente no allegue el correspondiente Análisis de Precio Unitario de una actividad y en la propuesta –, no consigne el valor del precio unitario de esa actividad ni tampoco consigne su valor parcial. Cuando aplique para el proceso
12. Cuando el valor total corregido de la propuesta supere el Presupuesto Oficial.
13. Cuando se evidencien precios artificialmente bajos, y el proponente no haya explicado las razones que sustenten este valor ofertado, en cuanto a que su oferta no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se le adjudique el contrato a dicho proponente.
14. Cuando los integrantes de cualquier modalidad de asociación no cuenten con la capacidad jurídica para ejecutar las obligaciones con los términos y extensión de la participación.
15. La falta de aval sin cumplir las disposiciones de la ley 842 de 2003.
16. Cuando un proponente oferte en el presente proceso de selección y tenga intereses en una persona jurídica que también participe.
17. Cuando la proponente presente propuesta en este proceso de selección como persona natural, y a su vez como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas.
18. Cuando la proponente presente propuesta en este proceso de selección como persona jurídica, y a su vez como integrante de un consorcio, de una unión temporal o cualquier otro tipo de asociación; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas



19. Cuando en el presente proceso de selección un integrante de un proponente plural sea a su vez integrante de otro proponente plural o cualquier otro tipo de asociación, que también participe; en este evento las propuestas presentadas serán rechazadas
20. Cuando el proponente, persona natural o jurídica o miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre al día en los pagos del sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y caja de compensación familiar, cuando corresponda.
21. Cuando se presenten las subsanaciones dentro del plazo establecido para el efecto, pero las mismas presentan errores y/o inconsistencias respecto a lo establecido en los requisitos habilitantes del pliego de condiciones definitivo.
22. Cuando al momento de efectuar la evaluación se adviertan inconsistencias, inexactitudes o información incorrecta en la documentación presentada por el proponente o por alguno de los miembros del consorcio o de la unión temporal que genere mayor puntaje.
23. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, conforme lo estipula el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
24. Cuando el proponente no cumpla con la condición de mipyme territorial con domicilio principal en el municipio de Chaparral (Solo en el evento que sea limitado)
25. Las demás establecidas en este pliego de condiciones y en la ley.

16. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN O DESERCIÓN DEL PROCESO

DECLARATORIA DE DESIERTA

El Municipio de Chaparral (Tolima), podrá declarar desierto el proceso de selección cuando:

- (a) No se presenten ofertas;
- (b) Ninguna de las ofertas resulta admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones;
- (c) Existan causa o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente;
- (d) El representante legal de la entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
- (e) Se presenten los demás casos contemplados en la ley

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El Municipio adjudicará mediante Resolución motivada, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el Proceso al Proponente ubicado en el Primer



Orden de Elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar.

La audiencia pública se realizará en la hora y fecha establecida en el Cronograma de que trata la sección XIV. Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia en acta.

14. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2.007, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad.						
MATRIZ DE RIESGOS						
TIPIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN				
	ENTIDAD	CONTRATISTA	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO	% RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL
Financiero: Incumplimiento en el pago en la fecha establecida	X		Bajo	Alto	Previsible	Alto
Operativo: No Aplica						
Financiero: Desequilibrio económico causado de la posibilidad de cambios en la legislación colombiana que incidan en la contratación, por efectos derivados de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas, impositivas, creación de nuevos impuestos, suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes.		X	Bajo	Bajo	Previsible	Bajo
Sociales y Antisociales: problemas patronales, negligencia, descuido, errores, omisiones o conductas delictivas, daños y actos mal intencionados a terceros.		X	Alto	Alto	No previsible	Alto
Robos, Asaltos u Atracos: Dentro de ellos quedan comprendidos todos aquellos sucesos o acontecimientos que por caso fortuito o fuerza mayor le pudiesen ocurrir en las instalaciones en donde funcione el establecimiento comercial del proponente		X	Alto	Alto	No previsible	Alto

El día, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas y solicitud por los interesados, el Municipio de Chaparral Tolima, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.



Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de Municipio de Municipio de Chaparral Tolima, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

15. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 7° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

a. *Garantía de cumplimiento.*

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la Garantía de cumplimiento del contrato deberá contar con las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Municipio de Chaparral - Tolima identificada con NIT. 800.100.053-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Vigencia igual a la de contrato y cuatro (4) meses más contada a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato
	Calidad de los bienes suministrados	Duración del contrato y cuatro (4) meses más	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una Estructura Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía tendrá que ser otorgada por todos sus integrantes, para lo cual se deberán relacionar con su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		



Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
---	--

b. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

c. Término para Entrega de la Garantía

Estas garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.

d. Requisitos Generales de la Garantía

En la garantía debe figurar como afianzado el contratista, y el beneficiario debe ser MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA identificado con NIT 800.100.053-1.

La garantía debe contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga,



según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actualmente Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países:

Chile, México, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), y Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA)-, y los Estados Unidos. Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la Comunidad Andina únicamente para proveedores de servicios.

Así entonces, y de conformidad con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, elaborado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relacionan la cobertura y exclusiones de los Acuerdos mencionados:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	NO	-	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:



ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL
T O L I M A



Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA para “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, TALES COMO: RECUPERACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS RURALES; MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES; Y FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE ACCIÓN LOCAL**”. Para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Chaparral Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de junio del 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JHONNATAN PERDOMO LOZANO

Secretario de Desarrollo Agropecuario, Económico y Ambiental

ORIGINAL FIRMADO

EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA

Secretario de Infraestructura y equipamiento Municipal

ORIGINAL FIRMADO

ANGELA MARIA MENDEZ PARRA

Secretaria General y de Gobierno

ORIGINAL FIRMADO

ANA MARIA FLOREZ DURAN

Almacenista Municipal



Carrera 9 9-02 Centro Edificio Alcaldía Municipal de Chaparral
PBX 608 2739244 Código Postal **735560** NIT. **800.100.053-1**

contactenos@chaparral-tolima.gov.co www.chaparral-tolima.gov.co